

22 AGO 1961

B-501-A

TRADUCCION

INTERCAMBIO DE NOTAS QUE CONSTITUYEN UN CONVENIO SOBRE LA INTERPRETACION Y APLICACION DE CIERTAS PALABRAS Y TERMINOS EMPLEADOS EN ALGUNAS DE LAS NOTAS QUE ACOMPAÑAN AL ANTEDICHO CONVENIO. WASHINGTON, 6 DE MAYO, Y 8 Y 21 DE JULIO DE 1947.

IX

El Embajador del Perú al Secretario  
de Estado

EMBAJADA DEL PERU

WASHINGTON 6, D.C.

M/109.-

6 de Mayo de 1947.

Excelentísimo Señor:

Hago referencia al texto de las notas del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y del Embajador de los Estados Unidos que fueron intercambiadas el 27 de Diciembre de 1946 y efectuadas en la oportunidad de la celebración del Convenio Bilateral de Transporte entre los Estados Unidos y el Perú. Este texto fué publicado en 29 de Abril de 1947 por el Departamento de Estado. Como consecuencia de esta publicación, el convenio verbal sobre la solicitud de la Peruvian International Airways de un permiso para entrar a los Estados Unidos se postergó hasta el 9 de Mayo de 1947.

He recibido instrucciones de mi Gobierno para llamar su atención sobre la traducción al inglés de la nota del Foreign Office de 27 de Diciembre de 1946 que contenía una referencia sobre la participación de capitales de los Estados Unidos y del Canadá en una aereolinea que sería designada por el Gobierno del Perú ( en este caso la Peruvian International Airways) para disfrutar de los derechos otorgados por los Estados Unidos a una aereolinea peruana.

Con el objeto de evitar posibles malas interpretaciones, en cuanto al entendimiento mutuo, mi Gobierno desea llamar su atención sobre los siguientes asuntos:

(1) La palabra inglesa "held" empleada en la traducción de cada una de las tres condiciones no posee el significado de las palabras españolas "en manos de". Una redacción más exacta sería la traducción literal de las palabras, por "in the hands of".

(2) Se recordará que en las discusiones sostenidas

//..

//..

antes del intercambio de las notas arriba mencionadas con respecto a la tercera condición, se acordó que el saldo del Capital de la Compañía que no estuviere en manos de ciudadanos Peruanos debiera estar en manos de ciudadanos de Estados Unidos y del Canada; y que la participación relativa este saldo, por los ciudadanos de dichas dos Naciones, no debería exceder un límite del 40% para el uno y 60% para el otro, en cualquier sentido, basado en la totalidad del capital no-peruano. Esto permitiría una máxima discrepancia de 50% en las relativas participaciones de los grupos nacionales de los Estados Unidos y del Canada, en comparación el uno con el otro, pero al mismo tiempo lograría el efecto buscado de impedir que cualquiera de estos grupos nacionales adquiriese más del 42% del capital total. Me gustaría llamar su atención sobre la nota recientemente publicada que establece que "entre los grupos respectivos de ciudadanos de cada uno de estos dos países (Estados Unidos y Canada), no existirá en ningún momento una diferencia de más del 20% en la cantidad de sus respectivas acciones de capital de la Compañía". Resultaría de la redacción de esta nota, que, suponiendo que estuviera el 30% del capital en manos de ciudadanos peruanos, la relativa participación por nacionales de Estados Unidos y del Canada en el capital restante no podría exceder un límite del 45.5 para el uno y 54.5 para el otro, en cualquier sentido, si se computara este porcentaje a base de las tenencias relativas de los Americanos y Canadienses y no a base de la totalidad del capital no-peruano. El Ministro de Relaciones Exteriores cree que usted estará de acuerdo en que esa no fué la intención del Gobierno Norteamericano y del Gobierno Peruano cuando se proyectó el Convenio. Por lo tanto y siempre que le parezca bien, sugiero que se exprese el tercer párrafo de la forma siguiente: "De la participación total restante de Americanos y Canadienses, no más del 60% estará en manos de ciudadanos de cualquiera de los dos países". Además mi Gobierno cree que el uso de la palabra "shares" puede ser mal interpretado. En la forma que se ha usado en la traducción, esto podría ser interpretado como significando "shares of stock". La palabra Española para shares of stock es "acciones". La palabra usada en la nota Peruana del 27 de Diciembre es "participaciones" y debería ser traducida como "participación en el capital de la Compañía".

Apreciaría mucho recibir vuestra confirmación de esta interpretación de nuestro acuerdo mutuo en la fecha del establecimiento del Acuerdo bilateral de Transporte Aéreo.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

JORGE PRADO

Excelencia

Su Excelencia el General George Marshall  
Secretario de Estado, Washington D.C.

X

El Secretario de Estado al Embajador Peruano

DEPARTAMENTO DE ESTADO

WASHINGTON

8 de Mayo, 1947

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota No.M/109 del 6 de Mayo, 1947, referente a la interpretación de la nota del 27 de Diciembre, 1946 No.D/6Y/5 entregada al Embajador de los Estados Unidos de América en Lima en esa fecha por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cuyos terminos fueron aceptados por la nota No.306, fechada el 27 de Diciembre del Embajador de los Estados Unidos de América a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

En el parrafo (1) de su nota, usted se refiere a la traducción de las palabras españolas "en manos de" por la palabra inglesa "held" y sugiere que una traducción más exacta sería "in the hands of" para traducir la frase "en manos de" no es un asunto substancial, pero acepto su redacción, siempre que se entienda que la intención es de establecer un standard basado en la posesión de hecho. Se apreciaría que Vuestra Excelencia confirmará esta interpretación del asunto.

Acepto las interpretaciones expresadas por Vuestra Excelencia en el parrafo 2 de vuestra nota como representando una expresión más precisa de la intención de nuestros respectivos Gobiernos que la que evidencian el intercambio de notas en Lima antes mencionado.

Si Vuestra Excelencia me informa que estas interpretaciones le son aceptables a vuestro Gobierno, sugeriría que vuestra nota del 6 de Mayo, esta nota y vuestra respuesta a la misma se consideren como la expresión predominante de interpretación entre nuestros Gobiernos con respecto a estos asuntos.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Por el Secretario de  
Estado  
Willard L. Thorp

//..

Su Excelencia el Señor Don Jorge Prado  
Embajador del Perú

XI

El Embajador Peruano al Secretario de Estado

EMBAJADA PERUANA  
WASHINGTON 6, D.C.

No. 5-3-M/160

21 de Julio, 1947.

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las notas intercambiadas entre el Departamento de Estado y esta Embajada con relación a la interpretación de ciertos terminos del Acuerdo bilateral de Transporte firmado por los Estados Unidos y el Perú. También me refiero en especial a la nota del Departamento del 8 de mayo, 1947.

En respuesta, tengo el agrado de informar a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, que desde que el Departamento en su nota arriba mencionada del 8 de Mayo está de acuerdo con la traducción de mi Gobierno de las palabras Españolas "en manos de" como "in the hands of", se podrá interpretar que era la intención de las partes en el intercambio de notas establecer un standard basado en la posesión real de acciones en las manos de ciudadanos del Perú, de los Estados Unidos y del Canada.

Ya que mi Gobierno está de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos en esta interpretación, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que las notas sobre este asunto pueden ser consideradas como el acuerdo de ambos Gobiernos.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Jorge Prado

Su Excelencia el General George Marshall  
Secretario de Estado  
Departamento de Estado  
Washington, D.C.